



San Andrés Islas, Dos (02) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020)

Referencia	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR MENOR CUANTIA
Radicado	88001-4003-003-2020-00139-00
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandados	COMERCIALIZADORA MEPAEZA SAS, GUILLERMO LEON FLOREZ ESPINOSA Y CLAUDIA PATRICIA SABOGAL GUZMAN
Auto Interlocutorio No.	0213-20

Visto el informe de secretaria y verificado lo que allí se expone, procede el Despacho a analizar que se cumplan los requisitos establecidos en el Art. 82 y ss del C. G. P., los cuales constituyen presupuestos procesales para tramitarla y estando el título de recaudo ajustado a las exigencias del Art. 422 ibídem, pues el mismo contiene a cargo del demandado una obligación expresa, clara y actualmente exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, de conformidad con el Art. 430 ibídem, ordenará el Despacho librar mandamiento de pago respecto del capital e intereses corrientes y moratorios solicitados.

En mérito de lo brevemente expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a cargo de COMERCIALIZADORA MEPAESA SAS, GUILLERMO LEON FLOREZ ESPINOSA y CLAUDIA PATRICIA SABOGAL GUZMAN y a favor de BANCOLOMBIA S.A., por las siguientes sumas:

1. Pagaré 3480088493 creado el 06 de marzo de 2019.
 - 1.1 Cuarenta y Tres Millones Seiscientos Veintiséis Mil Trescientos Treinta y un Pesos (\$43'626.331 M/C), por concepto de capital.
 - 1.2 Por los intereses moratorios sobre el saldo insoluto de capital, contenido en el numeral 1.1, a la tasa máxima legal establecida, desde el 07 de enero de 2020 y hasta que se haga efectivo el pago de la obligación.
2. Por las Costas y gastos del proceso.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada que cumpla la obligación de pagar al acreedor, en el término de cinco (05) días, conforme a la presente orden de pago.



TERCERO: Notifíquese el presente proveído a la parte deudora según lo estipulado en el Decreto 806 de 2020.

CUARTO: De la demanda córrase traslado a la demandada por el término de diez (10) días para que ejerzan el derecho de contradicción. Ordenándosele a las mismas, que aporte, durante el traslado de la demanda los documentos que estén en su poder.

QUINTO: Reconocer personería jurídica al Dr. JOHN JAIRO OSPINA PENAGOS identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.525.657, expedida en Itagüí, y portador de la Tarjeta Profesional No. 133.396 del C. S de la J., en calidad de representante legal suplente de la sociedad CARTERA INTEGRAL S.A.S, identificada con NIT 900.234.477-9, quien actúa como e ENDOSATARIA EN PROCURACIÓN de BANCOLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**INGRID SOFÍA OLMOS MUNROE
JUEZA**

C. Ruelas